



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp 1107/2014-O

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco; 02 dos de octubre del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 1107/2014-O, instaurado en contra del **C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez**, mismo que se encontraba adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, presumiblemente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad al siguiente.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La presente causa se originó con motivo del memorando 1527/DGJ/DATSP/2014 de fecha 31 de julio del 2014, dos mil catorce, a través del cual el Lic. **Juan Ramón Rodríguez González**, en su momento Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, informa que el **C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez**, presumiblemente incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al que anexó la siguiente documentación:

- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Jaime Bernardo de los apellidos mencionados, a partir del día 30 treinta de julio del 2013, dos mil trece.*

SEGUNDO.- Por lo que, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 08 de octubre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez**, presumiblemente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico, en términos de previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tales facultades, con proveido de 09 del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 3171/DGJ/C/2015, se le corrió traslado de los proveidos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 11 de noviembre del 2015, dos mil quince.-

TERCERO. - Con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2015, dos mil quince, se recibió el oficio SEMADET 1417/2015, con el cual la Secretaría de Medio

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

RECEBIÓ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
DEL ESTADO



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 1107/2014-O

Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, dio cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual, adjuntando copia certificada del último nombramiento que le fue otorgado al encausado.-----

CUARTO. -Asimismo, mediante oficio número, SEMADET 391/2017, signado por el Lic. R. Raúl Ramírez Alfaro, en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, informa que se ordenó la reinstalación del **C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez**, en la Plaza de Subdelegado Regional A con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, quedando debidamente reinstalado en el puesto que desempeñaba a partir del 02 de mayo del año en curso.-----

QUINTO. - Por último, el día 15 quince de junio del 2017, se celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos; por lo que, no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado para dictar la resolución que en derecho correspondiera, misma que hoy se pronuncia de conformidad con el siguiente:-----

CONSIDERANDO

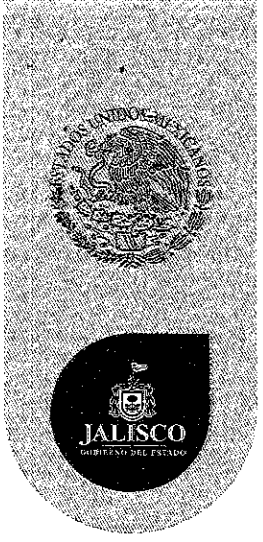
I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, así como los arábigos 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez**, servidor público adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, quien presuntamente incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial de conformidad a lo establecido en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que en su momento se señaló que era violatoria a las obligaciones que debía observar como servidor público; por lo que a efecto de resolver sobre la responsabilidad del **C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez**, es menester analizar los diversos elementos de prueba que obran agregados al sumario en que se actúa en los siguientes términos:

- Oficio número SEMADET N°/391/2017, por medio del cual el Lic. Raúl Ramírez Alfaro en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, informa que el **C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez**, fue reinstalado en la plaza de Subdelegado Regional A, tomando posesión del cargo a partir del 02 de mayo del 2017, documento al que se le otorga valor probatorio

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

CE.JALISCO.GOB.MX

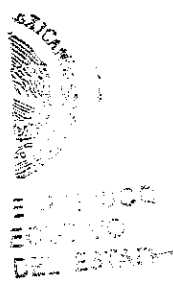


Contraloría del Estado

pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

- Como prueba superveniente se hizo llegar al expediente en que se actúa, la copia simple del acta de Reinstalación, de fecha 26 de abril de 2017, del expediente No. 1053/2013-A1, signado por el Licenciado Cesar Humberto Villavicencio Benítez, Secretario ejecutor del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por medio del cual ordena reinstalar al encausado al puesto que venía desempeñando como Subdelegado Regional 03 Altos Sur con sede en Tepatlilán de Morelos Jalisco, a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades citada en el párrafo que antecede.

--- De lo anteriormente expuesto se colige que ha sobrevenido en el presente asunto una excluyente de la responsabilidad administrativa, para lo cual es menester traer a colación la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



Época: Novena Época
 Registro: 187799
 Instancia: Pleno,
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XV, Febrero de 2002
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: P./J. 11/2002
 Página: 592

EXCUSAS ABSOLUTORIAS Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. SUS DIFERENCIAS.

Las excusas absolutorias son causas que al dejar subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho tipificado como delito en la ley, impiden la aplicación de la pena, es decir, son aquellas en las que aun cuando se configure el delito, no permiten que se sancione al sujeto activo en casos específicos: en tanto que las excluyentes de responsabilidad se caracterizan por impedir que ésta surja. En otras palabras, en las citadas excluyentes la conducta tipificada en la ley no es inculpa desde el inicio; mientras que en las excusas absolutorias la conducta es inculpa, pero no sancionable, consecuentemente no relevan al sujeto activo de su responsabilidad en la comisión de la conducta típica, sino que determinan su impunidad. (Énfasis Añadido).

Por lo tanto al quedar plenamente demostrada la REINSTALACIÓN, al cargo que venía desempeñando el C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez, con los elementos que se hicieron llegar al presente procedimiento y tomando en cuenta que la acción de REINSTALACIÓN en el empleo, se encuentra prevista por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dirección General Jurídica
Exp. 1107/2014-O

y sus Municipios, como un derecho fundamental consagrado en favor del trabajador, cuando el patrón no comprueba la causa del cese o despido, y el efecto consiste en que el trabajador que ha sido injustificadamente separado de sus labores, sea reinstalado con todos sus derechos y prestaciones que dejó de percibir, entre otros, salarios caídos e incrementos salariales, aguinaldos, como si la relación de trabajo no se hubiera interrumpido, es por ello, que en ese tenor; los alcances jurídicos de la reinstalación fueron dejar sin efectos la baja que se tenía registrada del **C. Jaime Bernardo Elizondo Sánchez**, a partir del día 30 treinta de julio del 2013, dos mil trece; razón por la cual, se surte la hipótesis de **SOBRESEIMIENTO** previsto en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 13 fracción III, Inciso b) del Código Penal del Estado de Jalisco; robusteciendo lo anteriormente expuesto, lo señalado por el criterio bajo rubro: "Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos. La obediencia Jerárquica constituye una eximente, al impedir que se materialice la antijuridicidad de la conducta infractora". Décima Época, número de Registro: 2005707; en lo tocante a lo que respecta sobre lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, pues las dos tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico y, por ende, ambas son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado; por ello, en la interpretación de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse, de manera prudente, a los principios penales sustantivos, para valorar la aplicación de sanciones derivadas de la comisión de una responsabilidad administrativa. En estas condiciones, si en materia penal, atenta a la teoría del delito, es posible que aun cuando la conducta tipificada se materialice, si existe alguna causa de justificación, no puede decirse que sea antijurídica, en cuyo caso, no se configurará el delito, aplicado tal principio al valorarse si se actualiza o no una infracción por responsabilidad administrativa de servidores públicos,

Concluyendo entonteces que por los motivos y fundamentos de derecho anteriormente expuesto y acorde a los razonamientos anteriormente vertidos, se procede a emitir conforme a derecho, el siguiente: -----

RESOLUTIVO

PRIMERO. - De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando número II de la presente resolución, **SE SOBRESEE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, toda vez que se actualizó una excluyente de la responsabilidad administrativa imputada al encausado al surtirse la hipótesis prevista en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 13 fracción III, Inciso b) del Código Penal del Estado de Jalisco.-----

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 1107/2014-O

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la presente resolución; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

[Handwritten signature]
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

[Handwritten signature]
C. Acela Patricia Estrada Casán.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".